

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 20 DE JULIO DE 2007

Nº25,839

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

#### DECRETO EJECUTIVO No. 143

(de 19 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL BANCO NACIONAL DE PANAMA.".....PAG. 2

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### RESOLUCION No. 079

(de 25 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD LOGISTICA, EQUIPO, SOLUCIONES DE AMERICA, INC. (LESA), LICENCIA PARA EXPORTAR CHATARRA DE METALES NO FERROSOS.".....PAG. 3

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### DECRETO EJECUTIVO No. 178

(de 14 de junio de 2007)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION EN VALORES ETICOS, MORALES, ESPIRITUALES Y UNA CULTURA DE LEGALIDAD.".....PAG. 5

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

#### RESOLUCION No. 37

(de 16 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA FERNANDA DE MENDOZA BARRERA.".....PAG. 7

#### RESOLUCION No. 38

(DE 16 DE MAYO DE 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LINA DE MENDOZA BARRERA.".....PAG. 9

#### RESOLUCION No. 65

(de 12 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE LUIS LOPEZ PLASENCIA.".....PAG. 10

### COMISION NACIONAL DE VALORES

#### RESOLUCION CNV No. 55-07

(de 1 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 21-007 DE 23 DE ENERO DE 2007, POR LA CUAL LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLVIO IMPONER MULTA DE MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) A LA SOCIEDAD GRUPO BANISTMO, S.A.".....PAG. 15

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

#### RESOLUCION S.B.P. No. 039-2007

(de 12 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA INTERNACIONAL OTORGADA A BANCO DO BRASIL, S.A., MEDIANTE RESOLUCION No. 24-88 DE 14 DE ABRIL DE 1988.".....PAG. 16

#### RESOLUCION S.B.P. No. 040-2007

(de 12 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A. A CERRAR LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN CALLE 50 Y 53 OBARRIO.".....PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.1.60**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

### UNIVERSIDAD DE PANAMA REGLAMENTO

(de 1 de marzo de 2007)

"REGLAMENTO PARA LA SELECCION DE PROFESORES ESPECIALES Y ASISTENTES MEDIANTE EL CONCURSO DE BANCO DE DATOS.".....PAG 18

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 27

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO No. 143 (de 19 de julio de 2007)

"Por el cual se concede una autorización al Banco Nacional de Panamá"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006, se autorizó al Órgano Ejecutivo para emitir y ordenar la acuñación de monedas fraccionarias de circulación corriente, por un valor nominal de hasta doce millones de balboas (B/.12.000.000.00), con las modalidades descritas en el artículo 1179 del Código Fiscal modificado por la Ley No.27 de 12 de julio de 2006 y la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006, y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Que la referida Ley se emitió a efectos de garantizar el adecuado inventario de monedas metálicas de circulación corriente para los próximos cinco años.

Que se hace necesario importar por cuenta del Banco Nacional de Panamá, monedas fraccionarias americanas para abastecer el mercado local, hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS (B/.1.280.000.00), en vista de la escasez existente en el país de monedas fraccionarias de circulación corriente.

**Artículo 1:** Autorizar al Banco Nacional de Panamá, para que de sus propios recursos mantenidos en la Reserva Federal de Miami, importe monedas fraccionarias americanas, hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS (B/.1.280.000.00), para abastecer el mercado local, en las siguientes cantidades y denominaciones:

QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), en monedas fraccionarias de los Estados Unidos de América con un valor nominal de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25).

QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), en monedas fraccionarias de los Estados Unidos de América con un valor nominal de diez centésimos de balboa (B/.0.10).

CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/.120,000.00), en monedas fraccionarias de los Estados Unidos de América con un valor nominal de cinco centésimos de balboa (B/.0.05).

CIENTO SESENTA MIL BALBOAS (B/.160,000.00), en monedas fraccionarias de los Estados Unidos de América con un valor nominal de un centésimo de balboa (B/.0.01).

Artículo 2: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de Julio de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR E. ALEXANDER H.  
Ministro de Economía y Finanzas



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION No. 079  
(de 25 de junio de 2007)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Guillermo Quintero Castañeda, en calidad de apoderado especial de la empresa LOGÍSTICA, EQUIPO, SOLUCIONES DE AMÉRICA, INC. (LESA), sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 354143, Rollo 63143, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro de Sociedades Anónimas en el Departamento Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor JOSÉ AGUSTÍN ARANGO CHIARI, quien solicita se sirva expedir licencia a su favor para exportar chatarra de metales no ferrosos.

Que la citada empresa LOGÍSTICA, EQUIPO, SOLUCIONES DE AMÉRICA, INC. (LESA), posee Licencia Industrial para dedicarse a las actividades de reciclaje de desperdicios, desechos y derivados metálicos, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la empresa con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991, adjunta al memorial petitorio los avisos publicados en los periódicos de circulación nacional La Estrella de Panamá y El Siglo durante los días hábiles 8,9,15,16,17,20,21,22,23 y 24 de noviembre de 2006.

Que la empresa ha proyectado exportar chatarra de metales no ferrosos, según se describe a continuación:

|   |             |                   |
|---|-------------|-------------------|
| SIETE MIL (7,000) TONELADAS             | DE COBRE    | A B/.1,500 X TON. |
| OCHO MILCUATROCIENTAS (8,400) TONELADAS | DE ALUMINIO | A B/.1,000 X TON. |
| DOS MIL (2,000) TONELADAS               | DE BRONCE   | A B/.1,100 X TON. |

Que las mercancías que la empresa proyecta exportar requieren Licencia de Exportación expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establece el Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991.

#### RESUELVE:

**CONCEDER** a la sociedad LOGÍSTICA, EQUIPO, SOLUCIONES DE AMÉRICA, INC. (LESA), licencia para exportar chatarra de metales no ferrosos, descritos así:

|   |             |                   |
|---|-------------|-------------------|
| SIETE MIL (7,000) TONELADAS             | DE COBRE    | A B/.1,500 X TON. |
| OCHO MILCUATROCIENTAS (8,400) TONELADAS | DE ALUMINIO | A B/.1,000 X TON. |
| DOS MIL (2,000) TONELADAS               | DE BRONCE   | A B/.1,100 X TON. |

**ADVERTIR** a la empresa exportadora que previo a cada embarque se deberá realizar la inspección, por parte de los funcionarios de la Sección de Permisos Aduaneros de la Oficina de Centralización de Trámites de Exportación del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, así como comprobar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991.

**REMITIR** copia de esta Resolución al Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
Ministro de Economía y Finanzas

**Héctor E. Alexander H.**  
Ministro

Original ) *Orcila V. de Constable*  
Firmado ) *Vic. ministra de Finanzas*  
**Orcila Vega de Constable**  
Viceministra de Finanzas

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO No. 178  
(de 14 de junio de 2007)**

**“Por el cual se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación en Valores Éticos, Morales, Espirituales, y una Cultura de Legalidad.”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,**

**CONSIDERANDO:**

**Que el Artículo 10 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que son fines de la educación panameña, entre otros: Fortalecer los valores de la familia panameña como base fundamental para el desarrollo de la sociedad; reafirmar los valores éticos, morales y religiosos en el marco del respeto y la tolerancia entre los seres humanos, y consolidar la formación cívica para el ejercicio responsable de los derechos y deberes ciudadanos, fundamentada en el conocimiento de la historia, los problemas de la Patria y los más elevados valores nacionales y mundiales;**

**Que los niveles de violencia en la sociedad panameña aumentan cada día y gran parte de esa violencia es producto de la carencia de una educación en valores cívicos, éticos, morales y espirituales, valores que son esenciales en la formación integral del individuo;**

**Que factores externos e internos, influyen negativamente en la formación de nuestra juventud, como consecuencia de la falta de comprensión, amor, tolerancia, solidaridad, respeto, humildad y otros valores que han dejado de ser cultivados en el seno familiar;**

**Que la sociedad panameña ha experimentado conflictos, producto de fenómenos que denotan una crisis aguda del vínculo social, y que pone en peligro su cohesión; por lo que se hace necesario emprender alianzas estratégicas con todos los sectores productivos de nuestro país, a fin de retomar la práctica de los valores éticos, morales y espirituales, y por ende, contribuir en la solución de los problemas nacionales;**

**Que el desarrollo tecnológico, científico, político, económico y cultural de nuestra sociedad, no puede estar desligado de una educación en valores éticos, morales y espirituales; así como de una cultura de legalidad; piezas primordiales del desarrollo social;**

**Que es necesario crear un organismo consultivo, integrado por organizaciones de la Sociedad Civil; que contribuya al mejoramiento permanente de la educación, desde una perspectiva de valores éticos, morales y espirituales; así como una cultura de legalidad;**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Créase la Comisión Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación en Valores Éticos, Morales, Espirituales, y una Cultura de Legalidad; formada por grupos representativos de la Sociedad Civil; como organismo consultivo del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.** La Comisión Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación en Valores Éticos, Morales y Espirituales, y de una cultura de legalidad; estará integrada por representantes de:

Los Clubes Cívicos,  
El Comité Ecuménico de Panamá,  
La Conferencia Episcopal Panameña,  
Los Gremios Docentes,  
Federación de Centros Católicos Particulares (FECAP),  
La Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APEDE),  
El Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP),  
Consejo del Sector Privado para la Asistencia Educativa (COSPAE),  
Unión Nacional de Centros Educativos Particulares (UNCEP),  
Las Universidades,  
Confederación de Padres y Madres de Familia,  
El Movimiento Scout,  
Las Muchachas Guías,  
El Parlamento Juvenil,  
Los Medios de Comunicación Social,  
La Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional, y  
Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), legalmente constituidas.

**Parágrafo:** El Ministerio de Educación garantizará los apoyos administrativos que la Comisión requiera. Igualmente, designará un funcionario que servirá de enlace.

**Artículo 3.** La Comisión Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación en Valores Éticos, Morales y Espirituales, y de una cultura de legalidad; tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Proponer estrategias tendientes a desarrollar y fortalecer la educación en valores éticos, morales y espirituales, así como la cultura de legalidad.
- b. Opinar sobre los proyectos e iniciativas relacionadas con la educación en valores éticos, morales, espirituales, y en una cultura de legalidad.
- c. Promover la ejecución de proyectos encaminados a fortalecer y desarrollar la educación en valores éticos, morales y espirituales, al igual que una cultura de legalidad.
- d. Elaborar su reglamento interno.

Los Miembros de la Comisión actuarán por derecho propio y sin remuneración (ad-honorem).

**Artículo 4:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 (16) días del mes de Julio de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.  
Ministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION No. 37  
(de 16 de mayo de 2007)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que MARIA FERNANDA DE MENDOZA BARRERA nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.*

*Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:*

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Décimotercero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 668 de 30 de enero de 1.997.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-89016.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Margarita María Cabalero W. de Guerra.*

- e) *Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.*
- f) *Copia de la Resolución No. 608 de 17 de septiembre de 2.004, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) *Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: MARIA FERNANDA DE MENDOZA BARRERA  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-89016


*En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.*

**RESUELVE:**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA FERNANDA DE MENDOZA BARRERA.**

**COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**OLGA GÓLCHER**  
**MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**



**RESOLUCION NO. 38**  
**(de 16 de mayo de 2007)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que LINA DE MENDOZA BARRERA nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.*

*Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:*

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 668 de 30 de enero de 1.997.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-83854.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Julia Aidé-Vanuchi.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 633 de 4 de octubre de 2.004, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

**REF: LINA DE MENDOZA BARRERA**  
**NAC: COLOMBIANA**  
**CED: E-8-83854**

*En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.*

**RESUELVE:**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LINA DE MENDOZA BARRERA.**

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
OLGA GOLCHER  
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No. 65  
(de 12 de julio de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que JOSE LUIS LOPEZ PLASENCIA, nacional de PERÚ, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1,855 de 18 de mayo de 1999.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-82249.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Jeanifer García.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.

- f) Copia de la Resolución No. 80 de 8 de marzo de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSE LUIS LOPEZ PLASENCIA  
NAC: PERUANA  
CED: E-8-82249

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE LUIS LOPEZ PLASENCIA.**

**COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**OLGA GÓLCHER**  
**MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV No. 55-07  
(de 1 de marzo de 2007)**

**La Comisión Nacional de Valores  
En uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución CNV No. 162-05 de 19 de julio de 2005, se le autorizó a la sociedad GRUPO BANISTMO, S.A., el registro de sus acciones al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. 21-007 de 23 de enero de 2007, la Comisión Nacional de Valores resolvió imponer multa a la sociedad GRUPO BANISTMO, S.A., por la no presentación y divulgación del comunicado público de Hecho de Importancia, en incumplimiento con el artículo 77 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, desarrollado en el artículo 2 del Acuerdo No. 10-2005 de 18 de julio de 2005.

Que mediante escrito, el Licdo. Jaime Alemán Healy, en calidad de Representante Legal en ausencia del Presidente y del Vicepresidente, en nombre y representación de la sociedad GRUPO BANISTMO, S.A., se notificó de la Resolución antes citada el día 26 de enero de 2007.

Que mediante memorial presentado el día 2 de febrero de 2007, el despacho forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, actuando en nombre y representación de GRUPO BANISTMO, S.A., presentó en tiempo oportuno formal Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. 21-007 de 23 de enero de 2007, el cual se fundamenta en las siguientes razones de hecho y de derecho:

- En cuanto a las razones de hecho que justifican la reconsideración de la resolución expedida por la CNV, se pone de manifiesto que los días 7, 8 y 9 de febrero de 2006, no hubo una reapertura del período de canje. En análisis concreto del hecho acontecido se indicó que lo ocurrido fue un trámite interno en GRUPO BANISTMO, S.A., mediante el cual se procesaron las solicitudes que se presentaron en fecha posterior al 30 de noviembre de 2005, que fue la fecha límite para el proceso de canje de acciones
- En cuanto a las razones de derecho que justifican la resolución en mención se ha manifestado que los días 7, 8 y 9 de febrero de 2006 fueron habilitados por la Junta Directiva de GRUPO BANISTMO, S.A. para aceptar como válidas las solicitudes que se habían presentado de manera extemporánea. Nunca hubo una tercera oportunidad de canje, sino que ante la oportunidad de decidir, el rechazo de las solicitudes presentadas de manera extemporáneas, o por el contrario, la aceptación de las mismas, la Junta Directiva prefirió esto último en beneficio de un grupo pequeño de accionistas, conducta de mera liberalidad y buena fe por la que ahora han sido castigados, a su juicio, injustamente.
- De igual modo el recurrente sostiene que el actuar de GRUPO BANISTMO, S.A., no encuadra como incumplimiento al artículo 77 del Decreto Ley 1 de 1999, el cual partiendo de la base que ocurre un hecho de importancia que es de esperarse que "tenga un efecto significativo en el precio de mercado de un valor registrado en la comisión".

establece entonces que el emisor de ese valor que ha sido afectado o pueda ser afectado en su precio, haga un comunicado en medios de comunicación masivos, para hacer de conocimiento público la ocurrencia del hecho de importancia no conocido.

Que vistos los principales argumentos de **GRUPO BANISTMO, S.A.**, esta autoridad pasa a decidir el asunto no sin antes realizar las siguientes consideraciones:

En primer término, hacemos referencia al marco legal aplicable al tema en cuestión, específicamente el artículo 77 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 10-2005 "Por el cual se adoptan Criterios para el Cumplimiento de la Obligación de hacer Comunicados Públicos sobre Hechos de Importancia por parte de Emisores con Valores Registrados en la Comisión Nacional de Valores" y publicado en Gaceta Oficial No. 25,352 de 28 de julio de 2005

El artículo 77 del Decreto Ley 1 de 1999 establece lo siguiente:

**Artículo 77: Comunicados públicos**

*Cuando ocurra un hecho de importancia que no sea de conocimiento público y que, de ser divulgado, es de esperarse que tenga un efecto significativo en el precio de mercado de un valor registrado en la Comisión, el emisor de dicho valor deberá inmediatamente hacer público un comunicado (mediante prensa, redes electrónicas de divulgación de información financiera, televisión u otros medios autorizados por la Comisión) en el cual divulgue y explique el hecho en cuestión, y deberá entregar una copia de dicho comunicado a la Comisión y a las bolsas de valores en las cuales dicho valor esté listado.*

*No obstante lo anterior, ningún emisor estará obligado a divulgar dicho hecho mientras los directores o la gerencia del emisor tuviesen motivos razonables para creer (A) que la divulgación de dicho hecho perjudicaría en forma significativa los intereses del emisor y (B) que las personas que tienen conocimiento de dicho hecho que aún no es público no han negociado ni van a negociar valores de dicho emisor. El emisor deberá en todo caso divulgar dicho hecho si éste es irreversible y la demora en su divulgación no evitaría el impacto perjudicial que éste pudiese tener en el emisor o no contribuiría a reducirlo.*

Por su lado el Acuerdo No. 10-2005 de 18 de julio de 2005 establece en el artículo 2 lista de los eventos que constituyen hechos de importancia y la definición de los mismos:

**Artículo 2. Eventos que constituyen hechos de importancia**

*Son hechos de importancia los que el tenedor comprador o vendedor de un valor, o la persona a quien tal información esté dirigida, muy probablemente daría importancia al decidir cómo actuar. Al determinar si actos futuros o inciertos son de importancia se deberá considerar la magnitud de éstos y la probabilidad de que ocurran.*

En adición a lo anterior, debemos reiterar que el último párrafo de la excerta citada reafirma que la "referida lista en este artículo tiene propósitos ilustrativos, exclusivamente y no constituye una lista taxativa o excluyente de eventos que constituyen Hechos de Importancia".

El artículo 3 del Acuerdo No. 10-2005 de 18 de julio de 2005 establece la forma y contenido del comunicado público sobre el hecho de importancia el cual *“deberá hacerse por escrito, en papel membrete del emisor y estar firmado por la persona que lo represente legalmente o que esté autorizada para ello. Copia del mismo deberá entregarse a la Comisión y a las Bolsas en las que los valores del emisor se encuentren listados. Queda expresamente entendido que los comunicados públicos a que se refiere el presente Acuerdo deben ser producidos por el propio emisor y que su mención a través de los medios de comunicación, incluyendo coberturas periodísticas, no relevan al emisor de su obligación de generar el comunicado público”*.

El comunicado público deberá revelar toda la información que permita a los inversionistas y al público en general, conocer los orígenes y características del hecho de importancia.

Entre otros, pero sin que se convierta en una lista excluyente, el comunicado deberá informar:

- a. Lugar y fecha de expedición del comunicado.
- b. La fecha de ocurrencia del hecho de importancia.
- c. Antecedentes, cuando sean conocidos por el emisor.
- d. Cuando se trate de un hecho propio del emisor, tales como adquisiciones, ofertas de compra o venta de acciones, fusiones, con indicación de las razones, estrategia o propósito que lo motivaron.

El artículo 4 del Acuerdo No. 10-2005 de 18 de julio de 2005 se refiere a los medios de divulgación que puede emplear el emisor del comunicado público sobre hecho de importancia:

- a. Anuncios pagados en diarios de circulación nacional;
- b. Medios televisivos de difusión nacional.
- c. Redes electrónicas de divulgación de información financiera.
- d. Envío de correspondencia a los tenedores registrados a las direcciones que mantiene el Agente de pago y transferencia.

El recurrente, GRUPO BANISTMO, S.A., fundamenta su reconsideración básicamente en que los días 7, 8 y 9 de febrero de 2006 fueron habilitados por la Junta Directiva para aceptar como válidas las solicitudes que se habían presentado de manera extemporánea, que nunca hubo una tercera oportunidad de canje, sino que ante la oportunidad de decidir: el rechazo de las solicitudes presentadas de manera extemporánea o, por el contrario, la aceptación de las mismas, la Junta Directiva prefirió esto último en beneficio de un grupo pequeño de accionistas, conducta de mera liberalidad y buena fe por la que ahora han sido castigados, a su juicio, injustamente.

Sin embargo, a raíz de la queja recibida por la sociedad Tower Securities Inc., en donde se informó sobre la reapertura del canje de acciones ante la Comisión Nacional de Valores y como resultado del procedimiento de averiguación previa esta autoridad determinó que durante los días 7, 8 y 9 de febrero de 2006, el recurrente, GRUPO BANISTMO, S.A., realizó reapertura del proceso de canje de acciones, sin efectuar el correspondiente comunicado público al tenor del artículo 77 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 10-2005 de 18 de julio de 2005.

Esta autoridad tuvo conocimiento que dentro del plazo mencionado anteriormente se procesaron las solicitudes que se habían formalizado por escrito con posterioridad al 30 de noviembre de 2006, es decir, fuera del término establecido y comunicado de manera pública y conforme al procedimiento del Acuerdo No. 10-2005 a sus accionistas.

En otro orden de ideas, esta Comisión consideró para la imposición de la multa recurrida y sostiene que comunicado público sobre la posibilidad de canjear las acciones de Primer Banco del Istmo, S.A., por acciones de GRUPO BANISTMO, S.A., debió ser de conocimiento público para todos los accionistas, de modo tal, que todos aquellos interesados pudieran canjear sus respectivas acciones y no sólo aquellos que lo formalizaron por escrito con posterioridad al 30 de noviembre de 2006.

Es decir, a juicio de esta Autoridad debió darse un trato igualitario a los inversionistas. principio básico de actuación en los mercados de valores, el cual en el presente caso. evidentemente no se produjo, cuando debió darse a través de la publicación del respectivo hecho relevante conforme a las normas ya antes citadas.

En mérito de todas las consideraciones señaladas se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la **Resolución No. 21-007 de 23 de enero de 2007**, por la cual la Comisión Nacional de Valores resolvió imponer multa de MIL BALBOAS (B/1,000.00) a la sociedad GRUPO BANISTMO, S.A., por la no presentación y divulgación del comunicado público de Hecho de Importancia, en incumplimiento con el artículo 77 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, desarrollado en el artículo 2 del Acuerdo No. 10-2005 de 18 de julio de 2005.

Advertir que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la presente Resolución agota la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y Acuerdo 10-2002 de 18 de julio de 2005.

Dada en la ciudad de Panamá el primer (1) día del mes de marzo de 2007.

**NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE**



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente, a.i.



**Yanela Yanisselly**  
Comisionada Vicepresidente, a.i.



**Yolanda G. Rosal S.**  
Comisionada, a.i.

*República de Panamá*  
*Superintendencia de Bancos*

**RESOLUCIÓN S.B.P. No. 039-2007**  
**( de 12 de abril de 2007)**

**EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 24-88 de 14 de abril de 1988, se otorgó a **BANCO DO BRASIL, S.A.** Licencia Internacional para dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que **BANCO DO BRASIL, S.A.**, por intermedio de apoderado especial ha solicitado cancelación de su Licencia Internacional y el otorgamiento de una Licencia de Representación;

Que para obtener la Licencia de Representación, **BANCO DO BRASIL, S.A.** debió proceder con la liquidación de todas sus operaciones bancarias bajo su Licencia Internacional;

Que mediante Resolución S.B. No. 025-2006 de 27 de marzo de 2006, se autorizó a **BANCO DO BRASIL, S.A.** la liquidación de todas sus operaciones bancarias amparadas bajo su Licencia Internacional;

Que en inspección practicada a las instalaciones de **BANCO DO BRASIL, S.A.** se pudo determinar que dicha entidad bancaria no mantiene activos ni pasivos con terceros, y que todas sus operaciones bancarias han sido efectivamente liquidadas, y

Que la solicitud presentada por **BANCO DO BRASIL, S.A.** no merece objeciones.

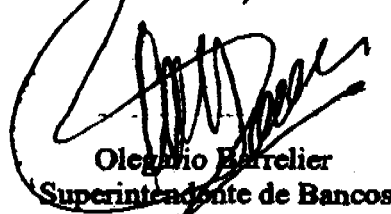
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cancelar la Licencia Internacional otorgada a **BANCO DO BRASIL, S.A.** mediante Resolución No. 24-88 de 14 de abril de 1988.

**SEGUNDO:** Conceder a **BANCO DO BRASIL, S.A.** Licencia de Representación que lo autoriza para establecer una Oficina de Representación en Panamá, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos le autorice.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ~~doce~~ (12) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Olegario Barrelier  
Superintendente de Bancos



*República de Panamá*  
*Superintendencia de Bancos*

**RESOLUCIÓN S. B. P. No. 040-2007**  
(de 12 de abril de 2007)

El Superintendente de Bancos,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 13 de 7 de junio de 1972, se otorgó Licencia General a BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A..

Que BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A. ha presentado solicitud de autorización para cerrar la Sucursal que mantiene en Calle 50 y 53 Obarrio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y


Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A. no merece objeción.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorízase a BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.. a cerrar la Sucursal que mantiene en Calle 50 y 53 Obarrio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce ( 12 ) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Olegario Bakélier  
Superintendente de Bancos

**UNIVERSIDAD DE PANAMA**  
**REGLAMENTO**  
(de 1 de marzo de 2007)

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES ESPECIALES Y ASISTENTES MEDIANTE EL CONCURSO DE BANCO DE DATOS**

**ARTÍCULO 1.** Con anticipación a las posibles necesidades de contratación de personal académico, cada departamento o coordinación deberá crear un Banco de Datos de profesores(as) especiales y asistentes.

Están sujetos a la selección mediante el concurso de Banco de Datos, independientemente de su dedicación a tiempo parcial o tiempo completo:

- a) Todo profesor(a) que no sea regular o adjunto y que no haya cumplido con los trámites de nombramiento por resolución establecido en el reglamento para tal efecto.
- b) Los(as) profesores(as) que aspiran a ingresar, por primera vez, al servicio académico (Artículo 112, Capítulo V).
- c) Los(as) profesores(as) que prestan servicios como profesores(as) asistentes y aspiran a profesores(as) especiales o viceversa y que no han sido nombrados por resolución en la categoría a la que aspiran.
- d) Los(as) profesores(as) que ofrezcan sus servicios en forma discontinua o con interrupciones, salvo las excepciones permitidas por las normas universitarias y que no han sido nombrados por resolución.
- e) Los profesores que se les aplique el literal c del Artículo 149 del Capítulo V.

Los(as) profesores(as) que ingresen o hayan ingresado por Banco de Datos, quedarán sujetos(as) a lo dispuesto en este Reglamento y en el Capítulo V, hasta que se apruebe su Nombramiento por Resolución.

**ARTÍCULO 2.** En las Facultades, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias se hará un Banco de Datos para cada área de especialidad establecida por los Departamentos.

En el caso de los(as) profesores(as) Asistentes, según la necesidad del servicio, las unidades académicas podrán abrir el Banco de Datos por área o departamento.

**ARTÍCULO 3.** El Banco de Datos permanecerá abierto durante todo el año. Una vez al año se realizará el análisis y clasificación de las certificaciones de evaluación de títulos y ejecutorias, presentadas a más tardar, el último día de clases del primer semestre. Todos los aspirantes, salvo el caso de aquellos a los cuales se les haya otorgado licencia por estudio, deberán reiterar su solicitud de participación por escrito al Banco de Datos para el siguiente año.

Las unidades académicas recurrirán al uso del Banco de Datos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.** Las Comisiones de Banco de Datos trabajaran con tres formularios: A, B y C.

**Formulario A:** Informe individual de análisis y clasificación del participante. En este formulario se registra toda la información, documentos y certificaciones de títulos y ejecutorias presentadas por el aspirante a la Universidad de Panamá; también es utilizado para registrar la entrega de la documentación y para que la Comisión de Banco de Datos trabaje el análisis y clasificación del aspirante.

**Formulario B:** Informe Final del participante. Resume por cada área los puntos obtenidos por tipo de ejecutorias y en las columnas a concurso, afín y cultural, presentando un total de puntos por área, para el aspirante. Se elabora un solo formulario B por departamento para cada aspirante a profesor especial y profesor asistente, si la participación es para ambos.

**Formulario C:** Informe de los candidatos elegibles y no elegibles. Se elabora uno para cada área del Departamento para el Banco de Datos de profesores especiales y un formulario para profesores asistentes por departamento o por área, según lo que se establece en el Artículo 11 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 5.** Los(as) interesados(as) deberán entregar en la Secretaría Administrativa de la Facultad o Secretaría Académica de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias, su solicitud para cada área en el caso de aspirar a profesor(a) especial o, según se dispone para los(as) profesores(as) asistentes en el Artículo 2, mediante el Formulario A, previo pago de la cuota de participación en el Banco de Datos. La incorporación de ejecutorias adicionales, se hará de igual manera.

Los documentos a entregar con cada solicitud, consistirán en originales o copias debidamente autenticadas por la autoridad oficial o universitaria competente, serán los siguientes:

- a) Cédula de identidad personal, para comprobar la nacionalidad panameña, de acuerdo al Artículo 103 del Capítulo V.
- b) Certificaciones de evaluación de títulos universitarios.
- c) Certificaciones de evaluación de otros estudios.
- d) Certificaciones de Evaluación de Ejecutorias (Artículo 120 del Capítulo V) sujetas a análisis conforme al Artículo 7 de este Reglamento.
- e) Certificaciones de experiencias académicas o profesionales.
- f) Hoja de vida.
- g) Certificación médica de buena salud física.
- h) Certificación médica de buena salud mental.

Las certificaciones médicas de buena salud física y mental serán reglamentadas por el Consejo General Universitario.

**ARTÍCULO 6.** Todas las ejecutorias, títulos, créditos y otros estudios realizados en la Universidad de Panamá o en cualquier otra universidad nacional o extranjera, deberán estar evaluados por las Comisiones Evaluadoras de Ejecutorias y Evaluadoras de Títulos y Otros Estudios de las especialidades correspondientes de acuerdo con los Artículos 120, 160, 161, 162, 163 y 165 del Capítulo V.

En el caso de que el(la) interesado(a) tenga evaluaciones de títulos en trámite, deberá aportar certificación de su solicitud de evaluación expedido por la Secretaría General, a más tardar el último día de plazo para la presentación de certificaciones en el Banco de Datos. Una vez obtenida la certificación oficial de la evaluación del título, el participante deberá presentar dicha certificación antes de vencido el término establecido en el Artículo 11 de este Reglamento ante la Secretaría Administrativa de la Facultad o la Secretaría Académica de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias correspondiente, para que sea enviada a la Comisión de Banco de Datos. De no presentar la certificación oficial de la Evaluación del título, dicho título no se tomará en cuenta para el concurso del Banco de Datos.

Las certificaciones de evaluación de ejecutorias que se encuentren en trámite de evaluación al cierre del Banco de Datos se aceptarán dentro del plazo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento, si el motivo del atraso en la presentación de las certificaciones es debido al incumplimiento de los plazos que establece el Artículo 120 del Estatuto, siempre que el aspirante haya presentado constancia de la solicitud de evaluación de las ejecutorias.

**ARTÍCULO 7.** Para los efectos del análisis y clasificación, la Comisión de Banco de Datos sólo tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Certificaciones de las evaluaciones de los títulos académicos universitarios.
- b) Certificaciones de las evaluaciones de otros estudios.
- c) Certificaciones de las evaluaciones de las ejecutorias, de acuerdo a lo establecido en la Sección M, Artículo 165f y lo señalado en el Glosario y Notas Aclaratorias del Capítulo V.

Las certificaciones de ejecutorias consideradas para los Banco de Datos son las siguientes:

1. Certificaciones de las evaluaciones de las investigaciones realizadas en los últimos cinco (5) años, reconocidas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
2. Certificaciones de las evaluaciones de las publicaciones en los últimos cinco años, sólo si las publicaciones son de libros, ensayos, ponencias o monografías o de artículos en revistas nacionales o extranjeras, de carácter científico o cultural y de reconocido prestigio.
3. Certificaciones de las evaluaciones de las conferencias dictadas en los últimos cinco (5) años.

4. Certificaciones de las evaluaciones de estudios de factibilidad, planos, asesorías, especificaciones técnicas, producciones artísticas o musicales, pinturas, esculturas, fotografías, material audiovisual, dibujos; proyectos y desarrollo de aplicaciones en informática, electrónica y comunicación realizados en los últimos cinco (5) años.

d) Experiencias académicas universitarias y profesionales, hasta un máximo, sumadas ambas, de sesenta puntos. En todo caso a la experiencia profesional se le concederá un máximo de treinta puntos.

**ARTÍCULO 8.** Para ser elegible en el Banco de Datos, se deberá obtener un mínimo de sesenta (60) puntos para profesor(a) especial y cuarenta y cinco (45) puntos para profesor(a) asistente.

De no existir aspirantes disponibles con la puntuación mínima, se procederá a contratar profesores(as) especiales mediante el procedimiento señalado en el Artículo 19 de este Reglamento que, para ser seleccionados, deberán tener el mínimo de puntos requeridos, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo.

**ARTÍCULO 9.** Se harán Bancos de Datos separados para profesores(as) especiales y para profesores(as) asistentes. Los(as) interesados(as) deberán especificar, además del área donde aspiran, si su solicitud es para profesor(a) especial, profesor(a) asistente o para ambos.

**ARTÍCULO 10.** El (La) Decano(a), Director(a) de Centro Regional o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, en colaboración con cada Departamento o Coordinación Académica, designará una comisión de dos (2) profesores(as) regulares o, en su defecto, adjuntos o nombrados(as) por resolución y un(a) estudiante perteneciente a la Junta de Facultad o de Centro Regional Universitario o Extensión Universitaria preferentemente de una carrera vinculada al área de especialidad, para que analice y clasifique la documentación de los(as) participantes a ocupar posiciones sujetas a selección por Banco de Datos.

Los(as) profesores(as) que se designen en esta comisión serán profesores(as) de tiempo completo, pertenecientes al área correspondiente. De no haber profesores(as) de tiempo completo, se designarán profesores(as) de tiempo parcial. En las unidades académicas donde no existan en el área profesores(as) regulares, adjuntos o nombrados por resolución, se designarán a profesores(as) regulares de la máxima categoría de áreas afines.

Los Bancos de Datos de los Centros Regionales Universitarios, así como los de las Extensiones Universitarias, donde no haya profesores(as) regulares, adjuntos o nombrados por resolución, serán atendidos por las Comisiones de Banco de Datos de las respectivas Facultades o del Centro Regional Universitario del cual dependen. Cuando se trate de una Facultad nueva, que tampoco tenga los(as) profesores(as) con los requisitos para integrar la Comisión, la Vicerrectoría Académica, designará una Facultad afín para

que haga el análisis y clasificación de los documentos de los interesados mediante una o más comisiones especiales de Banco de Datos.

**ARTÍCULO 11.** Cada Comisión de Banco de Datos remitirá el informe en el Formulario C, acompañado de los Formularios B, en original y copia, al (a la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, dentro de los dos (2) meses siguientes al último día de clases del primer semestre, para su debida difusión.

El informe debe enlistar a los aspirantes en orden decreciente de puntos en cada una de las secciones del Formulario C, con la debida separación entre aspirantes a profesores(as) especiales o a profesores(as) asistentes.

La evaluación numérica de todas las certificaciones de títulos y/o ejecutorias presentadas por los(as) aspirantes estarán consignadas en el Formulario C que estará firmado por los miembros de la Comisión y avalado por el(la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria.

Tanto en el caso de profesores(as) especiales, como de asistentes, el formulario C del Banco de Datos se dividirá en cuatro secciones: A, B, C y D. La clasificación de los aspirantes se hará, en orden decreciente de puntos, conforme al siguiente criterio:

- A) En primer lugar, los aspirantes con título de doctorado o maestría en el área.
- B) En segundo lugar, los aspirantes que posean una especialización en el área (postgrado) o que hubiesen aprobado todas las asignaturas necesarias para un título de maestría o doctorado en el área, pero no hayan cumplido con los demás requisitos para su expedición.
- C) En tercer lugar, los aspirantes que tengan título de postgrado en áreas afines o en docencia superior.
- D) Por último, los aspirantes que no cuenten con los títulos mencionados en los literales A, B y C de este Artículo o tengan títulos de postgrado en área cultural.

**ARTÍCULO 12.** Una vez recibido el informe de la Comisión de Banco de Datos y verificado por el(la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, la Secretaría Administrativa o Secretaría Académica de los Centros Regionales o la unidad que haga sus funciones en la Extensión Universitaria, hará público el Formulario C, en el mural de la unidad académica, por un mínimo de treinta (30) días calendarios, con la indicación de que los aspirantes pueden retirar copia del Formulario B, a su costa, dentro del plazo de publicación del Formulario C.

**ARTÍCULO 13.** Si la Comisión de Banco de Datos en una Facultad, Centro Regional Universitario o Extensión Universitaria no puede integrarse con dos profesores(as) del área correspondiente, se pedirá a la Facultad respectiva o a otro Centro Regional Universitario, el envío de un(a) especialista del área, para que, conjuntamente con la Comisión, resuelvan los recursos o reclamos oportunamente presentados. El apoyo del especialista podrá solicitarse, igualmente, para el análisis y clasificación inicial de los documentos recibidos por el Banco de Datos.

**ARTÍCULO 14.** Se establecen los siguientes recursos contra el informe de la Comisión de Banco de Datos:

1. El de reconsideración ante la misma Comisión de Banco de Datos, para que aclare, modifique, revoque o anule su informe.
2. El de apelación ante el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, con el mismo objeto y sin perjuicio de las rectificaciones o ajustes que disponga la Vicerrectoría Académica por error aritmético o por incumplimiento de alguno de los requisitos para tomar en cuenta una o más certificaciones de títulos o ejecutorias.
3. Estos recursos deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento del término establecido para retirar copia del Formulario B.

Es potestad del interesado interponer o presentar por escrito en la Secretaría Administrativa o Secretaría Académica de los Centros Regionales o en la Unidad que haga sus funciones en las Extensiones Universitarias, el recurso de reconsideración o de apelación o de ambos a la vez.

La Comisión de Banco de Datos deberá resolver el recurso de reconsideración dentro de un término de diez (10) días hábiles, mientras que los Consejos de Facultades y el Consejo de Centros Regionales, dispondrán de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación.

La decisión que resuelve el recurso de reconsideración será notificado al interesado mediante la publicación de un edicto en el mural de la unidad académica destinado para tal efecto y la decisión del recurso de apelación será notificada mediante edicto por la Secretaría General de la Universidad de Panamá. Los recursos establecidos se concederán en efecto devolutivos.

Parágrafo: Mientras no se creen los Consejos correspondientes, el Consejo Académico resolverá los recursos de apelación.

**ARTÍCULO 15.** La lista definitiva de los(as) aspirantes a profesores(as) especiales y profesores(as) asistentes analizados y clasificados, según sea el caso, en cada área o departamento, avalada por el(la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, se remitirá a la Vicerrectoría Académica y se fijará en el mural de la unidad académica correspondiente, a más tardar dos semanas antes del último día de clases del segundo semestre del año académico. La remisión será acompañada de certificación suscrita por el (la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, en la que conste que no existen reclamos pendientes de decisión.

**ARTÍCULO 16.** La clasificación definitiva de los (las) aspirantes regirá por un año a partir del primer semestre del año académico siguiente.

**ARTÍCULO 17.** Cuando se produzca la necesidad de contratación de profesores(as) especiales o asistentes mediante el Banco de Datos, el (la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, recomendará, para ocupar la o las posiciones que se requieran según las necesidades del servicio, al o a los(as)

**candidatos(as) con mayor cantidad de puntos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento.**

**Los participantes de Banco de Datos que ocupen posiciones preferenciales tienen derecho a conocer todos los horarios disponibles para los servicios que motivaron el Banco de Datos, establecidos previamente por la unidad académica, con el propósito de que puedan escoger en cuales de ellos pueden desempeñarse.**

**Si el (la) profesor(a) con la posición preferencial no está disponible, se escogerá al que le sigue en puntos, con la diferenciación señalada en el Artículo 11 de este Reglamento. En este caso el(la) Decano(a) o Director(a) de Centro Regional o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, deberá explicar por escrito a la Vicerrectoría Académica la no disponibilidad del profesor(a), al momento de solicitar la contratación.**

**La no disponibilidad de un participante de Banco de Datos que ocupe la o las posiciones preferenciales debe estar debidamente justificada mediante nota del participante en donde manifiesta su no disponibilidad o cuando se dificulte la notificación al mismo que ha sido seleccionado, dicha notificación haya sido hecha por edicto colocado en un mural de la Secretaría Administrativa o Secretaría Académica de la unidad académica, durante cinco (5) días hábiles antes de la confección de la Organización Académica correspondiente.**

**De los (las) aspirantes seleccionados(as) la unidad académica correspondiente enviará a la Vicerrectoría Académica, los siguientes documentos: copia de la cédula, hoja de vida, copias autenticadas de los títulos, créditos y otros estudios, con sus respectivas certificaciones de evaluación, los que serán enviados a la Secretaría General con el propósito de iniciar el expediente del (de la) profesor(a). Copia completa de la documentación del (de la) profesor(a) reposará en la unidad académica respectiva.**

**De acuerdo con las necesidades de servicio del departamento, la contratación se podrá hacer por un año académico o lo que reste del mismo, salvo que la asignatura sea o se imparta únicamente en un semestre, o se trate de reemplazar por un periodo menor de un año a un(a) profesor(a) en uso de licencia sin sueldo o por gravidez, o si se requiere un tiempo menor de contratación.**

**El (La) profesor(a) contratado(a) como especial o asistente, deberá mantenerse en el Banco de Datos, mientras no se apruebe el nombramiento por resolución de acuerdo con el reglamento para tal efecto.**

**ARTÍCULO 18. Cuando dos o más aspirantes tengan una diferencia menor o igual a un punto, se seguirán, en orden de prioridad y en lo que resulten aplicables para la selección del (de la) profesor(a), los siguientes criterios:**

- a) Título académico más alto en el área de especialidad.**
- b) Mayor cantidad de créditos de postgrado en el área de especialidad.**
- c) Título académico más alto en docencia superior.**
- d) Título académico más alto en área afín.**
- e) Mayor puntuación en ejecutorias en el área de especialidad.**



- f) Mayor antigüedad como profesor(a) universitario(a) en el área de especialidad.
- g) Mayor antigüedad como profesor(a) universitario(a) en áreas afines a la especialidad.
- h) Mayor antigüedad en experiencia profesional en el área de especialidad.
- i) Mayor antigüedad en experiencia profesional en áreas afines a la especialidad.

**ARTÍCULO 19.** Cuando el Banco de Datos existente esté agotado para los(as) participantes elegibles, según Artículo 8 de este Reglamento, no exista Banco de Datos en la unidad académica, o se trate de un área nueva en la unidad académica, se hará un Banco de Datos Extraordinario, para lo cual se promoverá el conocimiento público de esta circunstancia y se cerrará el Banco de Datos Extraordinario, después de cinco (5) días hábiles de anunciada su apertura. El análisis y clasificación, los avisos de resultados y los trámites de reconsideraciones se harán conforme al presente Reglamento.

En casos excepcionales, previamente autorizados por la Vicerrectoría Académica, cuando por haberse iniciado el semestre no sea posible el Banco de Datos Extraordinario, el(la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, recomendará al (a la) candidato(a) disponible con mayor cantidad de puntos entre los(as) participantes no elegibles del Banco de Datos regular.

En los supuestos previstos en este Artículo, en el párrafo anterior, el (la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional o Coordinador(a) de Extensión Universitaria deberá justificar por escrito su solicitud a la Vicerrectoría Académica para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO 20.** En el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, en las Extensiones Universitarias de Darién, Chepo y Soná, así como en los Centros Regionales y Extensiones Universitarias que se creen en el futuro y que tengan características geográficas similares, se podrán hacer Bancos de Datos Extraordinarios especiales, señalando la unidad para la que se abren. Estos Bancos de Datos sólo se utilizarán cuando no haya aspirantes en el Banco de Datos regular y a los(as) profesores(as) contratados(as), además de su salario, se les reconocerán únicamente los gastos de transporte y alimentación.

Estos Bancos de Datos Extraordinarios especiales requieren de la autorización de la Vicerrectoría Académica para su apertura.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de la contratación de profesores(as) viajeros(as) cuando sea estrictamente indispensable y así lo decida el órgano de gobierno competente.

**ARTÍCULO 21.** Para la contratación de nuevos(as) profesores(as) especiales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación se justifique por la creación, apertura o reapertura de nuevas carreras.

- b) Que en todos los casos, los grupos de estudiantes cumplan con la cantidad mínima prevista en los acuerdos de los órganos de gobierno competentes y las normas universitarias.
- c) Que todos los(as) profesores(as) de tiempo completo del área tengan el número horas establecido por el Artículo 134 del Capítulo V o los acuerdos del Consejo Académico y los(as) de tiempo parcial del área hayan completado el máximo de doce (12) horas de docencia en el área de especialidad, salvo que los(as) profesores(as) de tiempo parcial no puedan asumir las nuevas horas. En este último caso, el (la) Decano(a) o Director(a) de Centro Regional o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, justificará por escrito la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Para ingresar al Banco de Datos como profesor especial, el aspirante deberá tener título de doctor o de maestría o en su defecto de especialista en el área. Cuando ningún aspirante cumpla con estos requisitos, podrá ingresar con el título de licenciatura, obtenido con un índice académico mínimo de 1.50 o su equivalente.

El(La) profesor(a) que ingresa al servicio académico de la Universidad de Panamá, deberá presentar además certificación de evaluación de estudios que acrediten conocimientos en estrategias metodológicas, evaluación en el nivel superior, planificación del curso de una asignatura y otras áreas propias del ejercicio docente a más tardar dentro del segundo año cumplido de su servicio académico.

**ARTÍCULO 23.** Para ingresar al Banco de Datos como profesor asistente el aspirante deberá contar con el título de licenciatura en el área de conocimiento, con un índice mínimo de 1.50 o su equivalente, pero debe cumplir con los requisitos del Banco de Datos para Profesor Especial para pasar de Profesor Asistente a Profesor Especial.

**ARTÍCULO 24.** Los casos no previstos en este Reglamento, en lo relacionado con los criterios de evaluación de títulos, otros estudios, ejecutorias y experiencia profesional o académica, se registrarán por el Capítulo V del Estatuto Universitario y las normas que lo desarrollan o reglamentan.

**ARTÍCULO 25.** Durante su contratación mediante Banco de Datos, el(a) profesor(a) deberá mantener un desempeño académico satisfactorio, de acuerdo al Sistema de Evaluación del Desempeño y Perfeccionamiento Académico. (Artículo 114 del Capítulo V).

**ARTÍCULO 26.** Este Reglamento regirá a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y se aplicará para los Bancos de Datos que se utilizarán en la selección de profesores(as) especiales y profesores(as) asistentes para el año académico 2,008, así como en los años sucesivos.

**APROBADO EN REUNIÓN DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO 2-07  
CELEBRADA EL 1° DE MARZO DE 2007.**

# AVISOS

## AVISO PÚBLICO

Se hace de conocimiento público que la sociedad **EL SOMMELIER, S.A.**, persona jurídica vigente e inscrita en el Registro Público de Panamá en la Ficha 439805 y Documento 528663, ha traspasado a partir del día 15 de junio de 2007, el establecimiento comercial denominado **EL SOMMELIER**, amparado bajo la licencia comercial tipo B No. 2003-6571, concedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante resolución No 2003-9049 de 21 de octubre de 2003, licencia de expendio de bebidas alcohólicas al por menor en recipientes llenos y cerrados, otorgada por el Municipio de Panamá, mediante resolución No. L-331 de 25 de noviembre de 2004, ubicado en el

Corregimiento de San Francisco, en Calle 50, Edificio Sitio Antiguo, Local 7, a la sociedad **MEDIMEX, S.A.**, persona jurídica vigente e inscrita en el Registro Público de Panamá en el tomo 845, folio 294 y asiento 101492, actualizada en la ficha 13003, rolo 568 e imagen 204.

Fundamento de Derecho: Código de Comercio, artículo 777

L. 201-241075

Tercera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se aviso al Público que yo, **DALILA DE LEÓN DE GÓMEZ** con C.I.P. 8-386-

861, he traspasado el negocio denominado Autopartes El Libertador No.1 con Registro Comercial Tipo B, número 2005-6890 con dirección fiscal, Vía Interamericana, Altos de Tocumen. Lote (1), Corregimiento de Tocumen, Lote No 1, a la señora **ZIU QING CHEN CHONG**, con C.I.P. Pe-11-217.

**DALILA DE LEÓN DE GÓMEZ**

C.I.P. 8-386-861

L. 201-240294

Segunda Publicación

## A QUIEN CONCIERNE:

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso

al público que he vendido mi negocio denominado **MINI SUPER LAAMISTAD**, ubicada en la Calle Agustín Batista y Ave. Ramón Mora de la ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por el Registro Comercial Tipo B, No. 322, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **NISLA JUDITH RÓDRIGUEZ MORENO**; a **NERIS JUDITH RÓDRIGUEZ MORENO**, cédulada 7-701-4.

L. 201-241481

Segunda Publicación

**LELIN RÓDRIGUEZ N.**, con cédula de Identidad Personal No. 2-103-1904, en mi condición de propietaria comercial Maryee Beauty Salón con actividad de Sala de Belleza en General compra y venta al por menor de productos de belleza y prendas de fantasía, con Registro Comercial No. 2004-107 expedida el 9 de enero de 2004, y está ubicada en Pueblo Nuevo, avenida 12 de Octubre, Hato Pintado, Calle Bva. edificio Abuela Bibi, Local No 2, he vendido a **LILIANA EDITH GÓMES C.**, con cédula de Identidad Personal No. 8-709-1039.

Atentamente;

**MARIBEL RÓDRIGUEZ N. LELIN**

2-103-1904

L. 201-238920

Segunda Publicación

# EDICTOS AGRARIOS

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

### DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.7 CHEPO

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

#### HACE CONSTAR:

Que el señor **CRISPIN ALVEO RÓDRIGUEZ**, vecino (a) de BDA. 24 DE DICIEMBRE, corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-76-2039, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-249-86, del 4 de JUNIO de 1986, según plano aprobado No. 808-17-17844, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 HAS + 0550.70 M2., que

forman parte de la Finca No 89,005, Rollo No. 1772, comp. Doc. 3 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de BDA. 24 DE D I C I E M B R E , Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FLORA LÓPEZ DE MUÑOZ

SUR: VEREDA DE 2.00 MTS.

ESTE: CALLE DE 12.00 MTS.

OESTE: EUDILIA ORTEGA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de 24 DE DICIEMBRE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de Julio del 2007

**JUAN E. CHEN ROSAS**  
Funcionario Sustanciador  
**ANYURI RÍOS**  
Secretaria Ad-Hoc  
L. 201-241111

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

### DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 389-2007  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
HACE SABER

Que el señor (a): **PORFIRIO YANGÜEZ BATISTA**, vecino del Corregimiento

de CABECERA, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula personal No. 4-125-1692, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud no. 4-1344, según plano aprobado No. 410-01-21150, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 HAS + 5,242.22 Mts., ubicada en MIRA FLORES, Corregimiento de CABECERA, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO A OTRAS FINCAS

SUR: CAMINO

ESTE: PORFIRIO YANGÜEZ

OESTE: CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de JUNIO de 2007

**ING. FULVIO ARAÚZ G.**  
Funcionario Sustanciador  
**ELIDA CASTILLO H.**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L. 201-226656

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE

### ARRAJÁN GERENCIA DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

MUNICIPIO DEL DISTRITO DE ARRAJÁN  
CENTRAL TELEFÓNICA 259-9044

EDICTO No. 77-06  
ARRAJÁN, 3 DE JULIO DE 2006

El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraján  
HACE SABER

Que **CARMEN EVIDELIA WAITHE RÓDRIGUEZ (a)**

de la cédula de Identidad Personal No. 8-800-352 con domicilio de CALLE 5ta. SUR JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ha solicitado a este Despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en CALLE 5ta. SUR JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA con un área de 289.72 Mts.2., y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: REST. DE LA FINCA 3843 - T 78 - F 260 Y MIDE: 32.71 MTS.

SUR: VEREDA SIN NOMBRE Y MIDE: 26.68 MTS. ESTE : REST. DE LA FINCA 3843 - T 78 - F 260 Y MIDE: 18.88 MTS.

OESTE: REST. DE LA FINCA 3843 - T 78 - F 260 Y MIDE: 32.50 MTS.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE  
(Firma ilegible)  
ALCALDE MUNICIPAL  
(Firma ilegible)  
SECRETARIA GENERAL  
L. 201-241079

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 8, Los Santos  
EDICTO No. 055-07  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINIS-

TERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que la señora **DORIS ANAIS BARRIOS DE NIETO**, vecina del corregimiento de ALTO DE GUERA, distrito de TONOSÍ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-1737, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-183-06, según plano aprobado no. 707-02-8502, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 172 Has. + 3,570.56 m2., ubicadas en la localidad Marroquín, corregimiento de Alto de Guerra, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RÍO MARROQUÍN, QDA. S/M Y SERVIDUMBRE

SUR: TERRENO DE FRANCISCO GUERRA  
ESTE: TERRENO DE ELÍAS M. RODRÍGUEZ B.  
OESTE: TERRENO DE FRANCISCO VARGAS

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la Corregiduría de Alto de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a cinco días del mes de julio de 2007.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN  
SECRETARIA AD-HOC  
ING. ERIC BALLESTEROS  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-238033

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 8, Los Santos  
EDICTO No. 056-07  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el señor **ELÍAS MANUEL RODRÍGUEZ BARRÍA**, vecino del corregimiento de LLANO DE PIEDRA, distrito de MACARACAS, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-121-270, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-046-06, según plano aprobado No. 707-02-8497, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 173 Has. + 4,504.84 m2., ubicadas en la localidad de Marroquín, corregimiento de Altos de Guerra, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: RÍO MARROQUÍN Y SERVIDUMBRE

SUR: TERRENO DE FRANCISCO GUERRA Y QDA. S/N.

ESTE: TERRENO DE ANTONIO DOMÍNGUEZ  
OESTE: TERRENO DE ERASTO M. NIETO CASTRO

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la Corregiduría de Alto de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a cinco días del mes de julio de 2007.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN  
SECRETARIA AD-HOC  
ING. ERIC BALLESTEROS  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-238028

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 1 -

CHIRIQUÍ

EDICTO No. 397-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a): **TOMÁS DUARTE PÉREZ**, vecino del Corregimiento de CERRO VIEJO, Distrito de TOLÉ, portador de la cédula personal No. 4-172-681, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 27192, según plano aprobado No. 413-03-17310, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 hás. + 9057.50 mts., ubicada en CERRO CABALLO, Corregimiento de CERRO VIEJO, Distrito de TOLÉ, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: AMALIA HERNÁNDEZ Y SERVIDUMBRE

SUR: RÍO VIGUI

ESTE: JUAN MANUEL HERNANDEZ, QUEBRADA GRANDE Y RÍO VIGUI PINEDA

OESTE: RÍO VIGUI Y DARIÓ PINEDA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de TOLÉ o en la corregiduría de CERRO VIEJO y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de JUNIO de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ

Funcionario Sustanciador  
LICDA. MIRNA S. CASTILLO G

Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-237209

EDICTO No. 23

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,277 se ha dictado la Resolución No.25 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) **CRISTINA DÍAZ DE STERLING, CED. 8-236-2489** solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-7 L-3 ubicado en un lugar denominado CALLE CONGA, del barrio PALO-BOBO (PLAYA LEONA) de esta ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 15,689 recibido en este Despacho el día 28 de junio de 1996, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **CRISTINA DÍAZ DE STERLING, CED. 8-236-2489** el día 16 de agosto de 1996, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.12.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **CRISTINA DÍAZ DE STERLING, CED. 8-236-2489** las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **CRISTINA DÍAZ DE STERLING, CED. 8-236-2489** no ha cumplido con el Contrato

de Compra y Venta a plazo No. 14,277, teniendo hasta hoy 21 de junio de 2007, una morosidad de 9 años y 5 meses mensuales.

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

**RESUELVE:**

**RESCINDIR.** Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,277 celebrado por el señor (a) **CRISTINA DÍAZ DE STERLING**, CED. 8-236-2489 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 2 de julio de dos mil siete

(Fdo.) **EL ALCALDE**  
(Fdo) **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL**  
Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 12 de julio de dos mil siete  
**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
**SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPIO DE LA CHORRERA**  
**IRISCELYS DÍAZ G.**  
**JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL**  
(Firma ilegible)  
L. 201-240854

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1**

**EDICTO No. 440-07**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;**  
**HACE SABER**

Que el señor (a): **NICOLÁS BARI GUTIÉRREZ**, vecino del corregimiento de CABCERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula per-

sonal No. 4-84-945, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1432-06, según plano aprobado No. 404-02-21210, la

Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4,763.52 mts. ubicada en CALDERA, Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE: VICTOR HUGO GUTIÉRREZ**  
**SUR: CALLEJÓN PRIVADO**  
**ESTE: CALLE OESTE DORILA MIRANDA**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregidura de CALDERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de JULIO de 2007  
**SR. OSMAN FERGUSON**  
Funcionario Sustanciador  
**LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L. 201-240868

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1**

**EDICTO No. 425-07**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;**  
**HACE SABER**

Que el señor (a): **RUBIELA JUDITH SAMUDIO DE GUTIÉRREZ** vecino del

Corregimiento de CABCERA, portador de la cédula personal No. 4-167-349, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1320, según plano aprobado no. 406-04-21160, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 has. 9 6368.28 mts., ubicada en CAÑAZAS, Corregimiento de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE: CABIRIA CARRERA Y MARÍA C. DE ROSS**  
**SUR: CALLE AZAPOTE - CHORCHA ABAJO**  
**ESTE: CABIRIA CARRERA Y MARÍA C. DE ROSS**  
**OESTE: GREGORIO RIVERA CORDÓN**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregidura de CHIRIQUÍ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de JULIO de 2007  
**ING. FULVIO ARAÚZ**  
Funcionario Sustanciador  
**LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L. 201-239971

**EDICTO No. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,**  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **FIDEL VEGA COPA**, varón, panameño, mayor de edad, con

residencia en Los Díaz, con cédula de identidad personal No. 7-57-633.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE ALBERTITO de la Barriada OLLAS ABAJO, Corregimiento LOS DÍAZ, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE: RESTO DE LA FINCA 109526, ROLLO 7035, DOC. 12, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts.**  
**SUR: CALLE ALBERTITO CON: 20.00 mts.**

**ESTE: RESTO DE LA FINCA 109526, ROLLO 7035, DOC. 12, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.**

**OESTE: RESTO DE LA FINCA 109526, ROLLO 7035, DOC. 12, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.**

**ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts.2)**

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de mayo de dos mil siete  
El Alcalde  
(Fdo.) Licdo. **LUIS A. GUERRA M.**

**JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO**

(Fdo.) Srita. **IRISCELYS DÍAZ G.**

Es fiel copia de su original La Chorrera, dieciocho (18) de mayo de dos mil siete  
Srita. **IRISCELYS DÍAZ G.**  
**JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL**  
L. 201-238226

**EDICTO No. 94**

**DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,**  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **FIDEL ALEXANDER VEGA CORTEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en La Lajitas, con cédula de Identidad Personal No. 8-798-1728, en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ALBERTITO de la Barriada OLLAS ABAJO, Corregimiento LOS DÍAZ, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE: CALLE ALBERTITO CON: 20.00 MTS**  
**SUR: RESTO DE LA FINCA 109526, ROLLO 7035, DOC. 12, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS.**

**ESTE: CALLE URSULA CON: 30.00 MTS.**  
**OESTE: RESTO DE LA FINCA 109526, ROLLO 7035, DOC. 12, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS.**

**ÁREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS**

(600.00 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de MAYO de DOS MIL SIETE

El Alcalde

(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srta. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de mayo de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-238229

EDICTO No. 17

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No.4157 se ha dictado la Resolución No.03 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) **JORGE E. HORNA, CÉD. 8-153-2022** solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-23-A L-6 ubicado en un lugar denominado CALLE LA TULIHUECA del barrio LA TULIHUECA (B. BALBOA) de esta ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 5422 recibido en este Despacho el día 2 de marzo de 1972, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **JORGE E.**

**HORNA, CÉD. 8-153-2022** el día 26 de abril de 1972 celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **JORGE E. HORNA, CÉD. 8-153-2022** las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **JORGE E. HORNA, CÉD. 8-153-2022** no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 4157 teniendo hasta hoy 19 de enero de 2007 una morosidad de 34 años y 8 meses (416 mensuales).

RESUELVE:

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

**RESCINDIR:** Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 4157, celebrado por el señor (a) **JORGE E. HORNA** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 27 de marzo de dos mil siete.

(Fdo.) EL ALCALDE

(Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy

13 de junio de dos mil siete ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPIO DE LA CHORRERA

IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

(Firma ilegible)

L. 201-234406

EDICTO No. 08

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA

CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRA VEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, oficio Independiente, con residencia en Calle del Cementerio, Casa No. 4032, Chorrera, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-226-1272, en su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA EL LIBERTADOR de la Barriada INDUSTRIAL, corregimiento BARRIO DE COLÓN, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** RESTO DE LA FINCA No. 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: FREDY ANTONIO HENRÍQUEZ AVILA CON: 30.00 Mts.

**SUR:** RESTO DE LA FINCA No. 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: ANTONIO BECERRA GÓMEZ CON: 30.00 Mts.

**ESTE:** RESTO DE LA FINCA No. 6028, TOMO 194, FOLIO 104, TERRENO MUNICIPAL Y OCUP. POR: DELVIA DE GONZÁLEZ CON: 20.78 Mts.

**OESTE:** AVENIDA EL LIBERTADOR CON: 20.00 Mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (611.56 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de febrero de mil novecientos noventa y nueve

EL ALCALDE:

(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO:

(Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y nueve

ANA MARIA PADILLA JEFA ENCARGADA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-241315

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 8, Los Santos  
EDICTO No. 057-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor **ISMAEL GONZÁLEZ QUINTERO**, vecino del distrito de Cabecera, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-22-312 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-441-92, según plano aprobado No. 71-15-4956, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 has. + 9,045-15 m<sup>2</sup>., ubicadas en la localidad de Cacaico, corregimiento de Nuario, distrito de Las Tablas, pro-

vincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CAMINO A OTRAS FINCAS Y A LA CARRETERA VÍA LA VIGÍA, FLORES-NUARIO, LA MIEL

**SUR:** CAMINO A TERRENO DE ADRIÁN GONZÁLEZ, TERRENO DE ISMAEL GONZÁLEZ

**ESTE:** CAMINO QUE CONDUCE A LA CARRETERA NUARIO-LA MIEL-LA VIGÍA-FLORES A LOS TERRENOS DE ADRIÁN GONZÁLEZ.

**OESTE:** TERRENO DE ISMAEL GONZÁLEZ QUINTERO

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la Corregiduría de Nuario y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 7 días del mes de junio de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN SECRETARIA AD-HOC  
ING. ERIC BALLESTROS  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-239951

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4 – COCLE

EDICTO No. 0230-07  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:  
Que **RICARDO RAÚL BERGUIDO QUINTO**,

vecino de VILLA LUCRE, corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-213-2432 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-136-03, y plano aprobado No. 202-07-10389, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 HAS + 3229.40 m<sup>2</sup>, que forma parte de la Finca No. 861, inscrita al Rollo No. 14465, Doc. No. 18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LAS GUÍAS ORIENTE, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: AMINTA ENEIDA SÁNCHEZ

SUR: RICARDO R. BERGUIDO Q.

ESTE: SERVIDUMBRE DE LA C.I.A. HACIA OTRAS FINCAS

OESTE: RICARDO R. BERGUIDO Q.

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de RÍO HATO y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 12 DE JULIO DE 2007

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

MARYORI JAÉN O. SECRETARIA AD-HOC L. 201-240849

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 5, Panamá

Oeste  
EDICTO No. 162-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **LUIS CARLOS RAMÍREZ PÉREZ Y OTRO**, vecino (as) de LA VALDEZA, corregimiento CAIMITO del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-524-1357 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-257-06 del 3 DE MAYO de 2006, según plano aprobado No. 803-02-18494 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has. + 3068.77 M<sup>2</sup>. ubicado en la localidad de LA VALDEZA, Corregimiento de CAIMITO, Distritos de CAPIRA, provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LUIS CARLOS RAMÍREZ PÉREZ

SUR: RÍO CAIMITO

ESTE: SERV. DE 5 M<sup>2</sup>., A OTROS LOTES Y LUIS CARLOS RAMÍREZ PÉREZ

OESTE: RÍO CAIMITO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de CAIMITO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 25 días del mes JUNIO de 2007

RAUSELA CAMPOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-238336

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 5, Panamá  
Oeste

EDICTO No. 163-DRA-07  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **LUIS CARLOS RAMÍREZ PÉREZ Y OTRO**, vecino (as) de LA VALDEZA, corregimiento CAIMITO del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-524-1357 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-259-06 del 3 DE MAYO de 2006, según plano aprobado No. 803-02-18492 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 5 Has. + 7561.12M<sup>2</sup>. ubicado en la localidad de LA VALDEZA, Corregimiento de CAIMITO, Distritos de CAPIRA, provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ELIDA ROSA TROYA CORTÉZ

SUR: GLADYS ODILIA MARÍN DE RUIZ

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10 M<sup>2</sup>., HACIA VALDEZA Y HACIA AGUACATE

OESTE: GLADYS ODILIA MARÍN DE RUIZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de CAIMITO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 25 días del mes JUNIO de 2007

RAUSELA CAMPOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-238341

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 5, Panamá  
Oeste

EDICTO No. 165-DRA-07  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **LUIS CARLOS RAMÍREZ PÉREZ Y OTRO**, vecino (as) de LA VALDEZA, corregimiento CAIMITO del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-524-1357 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-258-06 del 3 DE MAYO de 2006, según plano aprobado No. 803-02-18493 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 6 Has. + 1974.33M<sup>2</sup>. ubicado en la localidad de LA VALDEZA, Corregimiento de CAIMITO, Distritos de CAPIRA, provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

(GLOBO A)

NORTE: RÍO CAIMITO

SUR: RÍO CAIMITO+

ESTE: SERV. DE 5 M<sup>2</sup>., A OTRAS FINCAS Y RÍO CAIMITO

OESTE: ENRIQUE CÓRDOBA

(GLOBO B)

NORTE: RÍO CAIMITO

SUR: RÍO CAIMITO Y

TOMÁS CEDEÑO

ESTE: HEREDIA M. DE

BOSQUEZ Y TOMÁS CEDEÑO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de CAIMITO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 25 días del mes JUNIO de 2007

RAUSELA CAMPOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-238343

AVISO No. 2

El Suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

HACE SABER QUE

Dentro del proceso de INTERDICCIÓN propuesto por **HELENA MERCEDES LASSO SÁNCHEZ** e **INÉS DEL CARMEN LASSO SÁNCHEZ** contra sus hermanas ANA LUCRECIA y LIGIA IRENA LASSO SÁNCHEZ, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:

SENTENCIA No. 561

JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, ocho (8) de agosto de dos mil seis (2006)

VISTOS...

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCIÓN JUDICIAL DE LAS JÓVENES ANA LUCRECIA LASSO SÁNCHEZ, mujer, pana-

meña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-434-491 y LIGIA IRENE LASSO SÁNCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-434-490.

Se designa como TUTORAS de la interdictas a sus hermanas mayores HELENA MERCEDES LASSO SÁNCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-213-682 e INÉS DEL CARMEN LASSO SÁNCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-229-2033, quienes deberán comparecer a este Despacho a fin de que se les discierna en firme en sus cargos.

Se le advierte a las tutoras que deberá rendir al Tribunal informes o cuentas anuales de su gestión.

CONSÚLTASE a la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1225 y 1323 del Código Judicial.

Ejecutoriada la presente sentencia publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribese en el Registro Público y en la sección de Tutelas del Registro Civil, en virtud de lo que señala el artículo 395 del Código de la Familia y el artículo 300 del Código Civil vigente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 298 y 330 del Código Civil y Artículos 404 y ss. del Código de la Familia.

NOTIFÍQUESE, CONSÚLTASE, PUBLÍQUESE E INSCRÍBASE,

(Fdos.) El Juez y La Secretaria

Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN propuesto por HELENA MERCEDES LASSO SÁNCHEZ e INÉS DEL CARMEN LASSO SÁNCHEZ, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutoria es la siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR

DE FAMILIA. Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil seis (2006). VISTOS...

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la LEY, APRUEBA la sentencia No. 561, emitida el ocho (8) de agosto de 2006 por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, que decretó la interdicción de las jóvenes ANA LUCRECIA y LIGIA IRENE LASSO SÁNCHEZ, hermanas de las interdictas, como tutoras.

NOTIFÍQUESE.

(Fdos.) Los Magistrados y la Secretaria

Por tanto se fija el presente AVISO en la secretaría de Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Panamá, 25 de enero de 2007

LICDO. EMILIANO RAMÓN PÉREZ S.

JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ  
LICDA. LINAIDA MIRÓ SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-241604

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 148-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ONEIDA MISTELA VMIES CAMARENA**, vecinos (as) de CONCEPCIÓN, corregimiento JUAN DÍAZ, del dis-

trito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-705-1706 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud no. 8-5-580-2006, según plano aprobado no. 804-11-18715 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS + 1000.55 M2., ubicado en la localidad de EL JOBO, Corregimiento de SORÁ, Distritos de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: GERARDO OSORIO BELLIDO

SUR: GERARDO OSORIO BELLIDO

ESTE: GERARDO OSORIO BELLIDO

OESTE: CALLE PRINC. DEL JOBO DE 15 M2., HACIA BEJUCO Y HACIA SORÁ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de SORÁ copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 14 días del mes de JUNIO de 2007

RAUSELA CAMPOS  
Secretaria Ad-Hoc

ING MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador

L. 201-235620

PREVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE CHAGRES

ALCALDÍA MUNICIPAL

EDICTO No. 04

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón,

HACE SABER AL PÚBLICO:

Que los señores **LUZMILA PINO DE LA ESPADA**,

portadora de la cédula de identidad personal No. 3-54-104, y **YAMAL ARISTÓTELES COSTARELOS PINO**, con cédula de identidad personal No. 3-120-25, vecinos del corregimiento de Palmas Bellas, ha solicitado a esta Alcaldía del Distrito de Chagres,

mediante Solicitud No. 31, de fecha 16 de agosto de 2005, la adjudicación a TÍTULO ONEROSO de 0 Has. + 183.79 M2., localizado en la Finca No. 8396, Tomo: 1450, Folio No. 240, ubicada en el corregimiento de Palmas Belas, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: VEREDA

SUR: PARQUE DE PALMAS BELLAS

ESTE: BÁRBARA MENCHACA

OESTE: VEREDA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía del Chagres, hoy dos (2) de julio de dos mil siete (2007), siendo las 2:00 de la tarde, por el término de quince (15) días.

Copia del mismo se entregará a los interesados, ara que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

El Alcalde,

JOSE MERCEDES CORONADO

Alcalde del Distrito de Chagres

La Secretaria,

ODILIA A. DE NEREIRA

L. 201-241689

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 149-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DANIEL ENRIQUE DIEZ FONSECA**, vecinos (as) de CONCEPCIÓN, corregimiento JUAN DÍAZ, del distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-723-78 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud no. 8-5-579-2006, según plano aprobado No. 804-11-18714, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 541.98 M2., ubicado en la localidad de EL JOBO, Corregimiento de SORÁ, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE PRINC. DEL JOBO DEL 15 M2., HACIA BEJUCO Y HACIA SORÁ

SUR: GERARDO OSORIO BELLIDO

ESTE: GERARDO OSORIO BELLIDO

OESTE: GERARDO OSORIO BELLIDO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de SORÁ, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 14 días del mes de JUNIO de 2007

RAUSELA CAMPOS  
Secretaria Ad-Hoc

ING MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador

L. 201-235619